

Lunes, 6 de febrero de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pinofraqueado

##### **ANUNCIO. Fallo Sentencia 00624/2022.**

Habiéndose recibido el fallo de la sentencia n.º 624/2022 del T.S.J. EXTREMADURA SALA CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO CÁCERES en referencia al recurso interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y conforme al artículo 72.2 LJCA, se hace público dicho fallo.

Se adjunta la sentencia.

Pinofraqueado, 1 de febrero de 2023

José Luis Azabal Hernández  
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 6 de febrero de 2023



T. S. J. EXTREMADURA SALA CON/AD  
CACERES

SENTENCIA: 00624/2022

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, INTEGRADA POR LOS ILMOS. SRES. MAGISTRADOS DEL MARGEN, EN NOMBRE DE SM EL REY, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA NÚMERO 624/2022

**PRESIDENTE:**  
DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

**MAGISTRADOS:**  
DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO  
DON MERCENARIO VILLALBA LAVA  
DON CASIANO ROJAS POZO

En Cáceres, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el recurso contencioso administrativo PO 313/2022, promovido por el procurador D. Enrique De Francisco Simón, en nombre y representación de **RED ELECCTRICA DE ESPAÑA, SAU**, siendo demandada el **AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO**, representado por la procuradora D<sup>a</sup> María Teresa Ginés Barroso, recurso que versa sobre: la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 69 de fecha 8 de abril de 2022.

**Cuantía:** Indeterminada.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó escrito, mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.



Lunes, 6 de febrero de 2023



**SEGUNDO.**- Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entregó el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando se dictara una sentencia por la que estimase el recurso, con imposición de las costas a la parte demandada; y dado traslado de la demanda a la parte demandada para que la contestase, evacuó dicho trámite presentado escrito de allanamiento a la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 7 de la Ley 52/1997.

**TERCERO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pasaron las actuaciones a la Sala para dictar Sentencia, por allanamiento acreditado por la Administración demandada, señalándose día para la votación y fallo del presente recurso, llevándose a efecto en el fijado.

**CUARTO.**- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado **DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS**, que expresa el parecer de la Sala.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La parte demandante formula recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 69 de fecha 8 de abril de 2022.

La parte actora solicita la nulidad de la Ordenanza Fiscal.

**SEGUNDO.**- El Ayuntamiento de Pinofranqueado presenta escrito de allanamiento a la pretensión de la parte actora. El allanamiento del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conlleva dictar sentencia de conformidad con la pretensión de la parte recurrente, anulando la actuación administrativa impugnada.



Lunes, 6 de febrero de 2023



**TERCERO.-** En aplicación de los artículos 139.1 LJCA y 395.1 LEC no se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Tenemos en cuenta que la cuestión suscitada en este proceso generaba serias dudas de hecho y de derecho en atención a las cuestiones complejas suscitadas dentro del proceso contencioso-administrativo.

Asimismo, el allanamiento de la Administración demandada se ha producido en cuanto ha conocido los fundamentos y pretensiones expuestos en la demanda. En consecuencia, el allanamiento conlleva que se estime la pretensión de nulidad de la parte demandante sin mayores dilaciones y se ha realizado en la fase inicial del proceso, posición dentro del proceso contencioso-administrativo que hace que no proceda la imposición de las costas procesales a la parte demandada. Este criterio ha sido anteriormente seguido por esta Sala de Justicia en los supuestos que recogen un allanamiento de la Administración demandada. Sirvan como ejemplo, las sentencias de fechas 15-10-2013, (nº 1071/2013, rec. 84/2013), 9-7-2013 (nº 851/2013, rec. 85/2013), 25-6-2013 (nº 785/2013, rec. 263/2013), 28-5-2013 (nº 595/2013, rec. 48/2013), 2-5-2013, (nº 504/2013, rec. 91/2013) y 2-5-2013 (nº 505/2013, rec. 90/2013), en las que se razona sobre la no imposición de costas a la parte demandada.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación, EN NOMBRE DE SM EL REY, por la potestad que nos confiere la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA,

### FALLAMOS

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. De Francisco Simón, en nombre y representación de la entidad mercantil Red Eléctrica de España, SAU, contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 69 de fecha 8 de abril de 2022, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1) Anulamos la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 69 de fecha 8 de abril de 2022, por no ser conforme a Derecho.

2) El Ayuntamiento de Pinofranqueado deberá publicar el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia



Lunes, 6 de febrero de 2023



de Cáceres, conforme al artículo 72.2 LJCA, dando cuenta a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura de dicha publicación.

3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia sólo cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

La presente sentencia sólo será recurrible ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, según la reforma efectuada por LO 1/2009, de 3 de noviembre, deberá consignarse el depósito de 50 euros para recurrir en casación. Si no se consigna dicho depósito el recurso no se admitirá a trámite.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Lunes, 6 de febrero de 2023



**PUBLICACION.-** En la misma fecha fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó. Doy fe.

